REGLAMENTO (CEE) Nº 1596/87 DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1987

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1355/87, por el que se abre para determinados Estados miembros y calidades la compra en intervención y se fijan los precios de compra en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 467/87 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1355/87 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1419/87 (4), abrió la compra de intervención en algunos Estados miembros o regiones de un Estado miembro para ciertas calidades y fijó los precios de compra en el sector de la carne de vacuno; que el Reglamento (CEE) nº 828/87 de la Comisión (5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1400/87 (6), ha modificado la lista de los productos admisibles a la intervención;

Considerando que la aplicación de las disposiciones del citado apartado 4 del artículo 6 *bis* y del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2226/78 de la Comisión (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 827/87 (8), llevan a modificar los precios de compra conforme al Anexo del presente Reglamento sobre la base de los datos y cotizaciones en conocimiento de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1355/87 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de junio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO nº L 48 de 17. 2. 1987, p. 1.
(3) DO nº L 127 de 16. 5. 1987, p. 25.
(4) DO nº L 135 de 23. 5. 1987, p. 28.
(5) DO nº L 80 de 24. 3. 1987, p. 8.
(6) DO nº L 133 de 22. 5. 1987, p. 31.
(7) DO nº L 261 de 26. 9. 1978, p. 5.
(8) DO nº L 80 de 24. 3. 1987, p. 6.

ANEXO

Precio de compra a la intervención en ECU/100 kg peso en canal

Calidad (categoría y clase)	Precio equivalente canal	Precio cuarto delantero	
		corte recto (1)	corte pistola (2)
AU2	313,504	250,803	235,128
AU3	309,198	247,358	231,899
AR2	300,134	240,107	225,101
AR3	295,834	236,667	221,876
AO2	284,343	227,474	213,257
AO3	280,021	224,017	210,016
CU2	306,918	245,534	230,189
CU3	302,702	242,162	227,027
CU4	294,270	235,416	220,703
CR3	297,823	238,258	223,367
CR4	289,166	231,333	216,875
CO3	286,763	229,410	215,072

(1) Coeficiente de conversión 0,80.
(2) Coeficiente de conversión 0,75.